

por el cual solicita se conceda a esta última compañía la autorización legal necesaria para poder ejercer en la República el negocio de seguros sobre la vida;

VISTA la Ley No. 96 sobre Compañías de Seguros, de fecha 20 de marzo de 1931; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la “Sud América”, Compañía de Seguros sobre la Vida, domiciliada en Río de Janeiro, Brasil, a ejercer el negocio de seguros en el territorio de la República, en el ramo de vida.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Bancos haga la publicación prevista en el artículo 11 de la citada Ley No. 96 sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9729, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7667, del 13 de marzo del 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9729

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- a) Al señor Clodomiro Arredondo Sosa, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- b) A la señora Antigua Castaños de Pérez, una pensión de trentiseis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;
- c) A la señora Trinidad Pérez Calderón, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y
- d) A la señora Ercira de León, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9730, que nombra al Doctor Cirilo José Castellanos, Observador del Gobierno en la Reunión Técnica sobre Pastoreo en los Montes.

(G. O. No. 7709, del 23 de junio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9730

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Cirilo José Castellanos, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en la Reunión Técnica sobre el Pastoreo en los Montes, que se inau-